



9

RESOLUCIÓN No. 1680-2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1912 DEL 19 DE JULIO DE 2018 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO C, A FAVOR DE FONPRECON, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET". ✓

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y; ✓

CONSIDERANDO:

- ✓1. Que el Señor Gobernador expidió la Resolución No. 1912 del 19 de julio de 2018, por medio de la cual se reconoce y autoriza el pago de un Bono Pensional Tipo C, a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, con recursos que posee el Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, correspondiente a la señora **MARIA ELENA MOLINA DE TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.248.651, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$475.759.212,00) M/CTE.** ✓
- ✓2. Que mediante comunicación No. 20204000065921 del 13 de julio de 2020 por parte de la Subdirectora de Prestaciones Económicas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON y radicado en ventanilla única del archivo central de esta entidad territorial con No. 2020030004504-1 del 16 de julio del mismo año, Fonprecon solicita a esta entidad territorial "un nuevo reconocimiento dado que el valor reconocido fue por \$475.759.212, no corresponde con el valor liquidado en el sistema de bonos de la OBP, en consecuencia, es necesario, que esa gobernación proceda a realizar un nuevo trámite, ya que el valor de la versión No. 2, corresponde a la suma de \$919.479.144 (sic)". ✓
- ✓3. Así mismo, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON manifiesta en el citado escrito, la razón que sustenta su solicitud, exponiendo lo siguiente: "el valor indicado, obedece a que el salario base se incrementó, pasando de \$2.474.092, a \$5.382.499, liquidado de conformidad con el Artículo 2.2.16.4.5 del Decreto 1833 de 2016, en consecuencia, la versión No. 2 queda reemplazada por una versión No. 3, a la cual deberán realizar un nuevo registro de confirmación de liquidación y emisión por un valor de \$919.479.144 (sic)". ✓

Liquidación anterior	Liquidación Actual
\$475.759.212	\$919.479.144

4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24 Decreto 1513 de 1998, el cual señala: el artículo 56 del Decreto 1748 de 1995, quedará así:



19

RESOLUCIÓN No.

7680 - - 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1912 DEL 19 DE JULIO DE 2018 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO C, A FAVOR DE **FONPRECON**, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET".

"Artículo 56. Variación en el valor del bono. Cuando el valor de un bono emitido aumente, por efecto de una reclamación, se expedirá un bono complementario por la diferencia. Si el valor disminuye, se anulará el bono vigente y se expedirá uno por el nuevo valor, siempre y cuando el bono no esté en firme. Si el bono estuviere en firme, el responsable de los hechos que determinaron la disminución responderá por las sumas que se determinen judicialmente.

Cuando haya lugar a un bono complementario, éste será emitido por la misma entidad que emitió el bono original.

Para efectos del bono complementario, la diferencia se establecerá entre el valor de un bono que utilice la totalidad de la información, calculado a la fecha de emisión del bono complementario, menos el valor del bono anterior, actualizado y capitalizado hasta dicha fecha. Sin embargo, si el bono que utiliza la totalidad de la información y el bono anterior dan el mismo valor a la fecha de corte, no habrá lugar a bono complementario".

- ✓ 5. Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente, conducente y útil proceder a corregir y modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1912 del 19 de julio de 2018, de acuerdo con lo expuesto y solicitado por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – **FONPRECON**.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFÍQUESE el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1912 del 19 de julio de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo C Modalidad 2, al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – **FONPRECON**, en cuantía de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$919.479.144,00) M/CTE**, con fecha de corte (16/01/2007) a favor de la señora **MARIA ELENA MOLINA DE TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.248.651 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.1912 del 19 de julio de 2018, no sufren modificación alguna.

- ✓ **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – **FONPRECON**, del contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión no procede recurso en vía gubernativa.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



RESOLUCIÓN No.

1680 - -

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1912 DEL 19 DE JULIO DE 2018 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO C, A FAVOR DE FONPRECON, CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET".

- ✓ **ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo
- ✓ **ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los,


PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca.


Res. No. 1643/20


BETTY XIOMARA QUENZA VALDERAMA
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Vo. Bo.: 
Uriel Niño López.
Coordinador Area Jurídica del Departamento.

Revisó: Liliana Vivas Parada.
Profesional Universitario SGDI 

Revisó: 
Enith Milena Marchena O.
Profesional Universitario SGDI

Proyectó: 
Jeffrey Leonardo Santana C.
Profesional Cto. 352/2020.